



Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO- CANCELACION HIPOTECA POR EXTICION.**

RADICADO: **68001-40-03-005-2022-00467-00**

DEMANDANTE: **LIMBANIA SANCHEZ NIÑO**
CC No. 37.791.262

APODERADO: ALEXANDER FABIAN BLANCO LUNA
CC. 1098692975 y TP. 374015 DEL C.S.J
abogadofabianblanco@gmail.com

DEMANDADO: **TELEFÓNICA COLOMBIA S.A. E.S.P. BIC – MOVISTAR**
NIT 830. 122.566-1

Viene al despacho el presente **DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO- CANCELACION HIPOTECA POR EXTICION.** promovido por **LIMBANIA SANCHEZ NIÑO (CC No. 37.791.262)** en contra de **TELEFÓNICA COLOMBIA S.A. E.S.P. BIC – MOVISTAR (NIT 830. 122.566-1)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 368 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, en la que conste que efectivamente esta persona jurídica fue quien absorbió a la entidad EMPRESAS PUBLICAS DE BUCARAMANGA, a efectos de acreditar la legitimación en la causa por pasiva.
2. Adecue en la demanda y el poder el nombre de la entidad demandada, conforme lo señala en el certificado de existencia y representación legal que deberá adosar, para lo cual deberá tener en cuenta que el poder debe cumplir los requisitos del artículo 74 del C.G.P. y/o artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
3. Indique la forma de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, como quiera que en el expediente no se acredita con algún documento, de conformidad con lo establecido con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
4. Digitalice de forma clara la escritura en donde consta la hipoteca base de la presente acción, como quiera que algunos folios son ilegibles.
5. Aporte la constancia del envío de la demanda y subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que adoso a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
6. Acredite que en el presente asunto se agotó la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo con los artículos 67, 68, 70 y 71 del estatuto de conciliación ley 2220 de 2022, en concordancia con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.



7. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que las subsanaciones junto con sus anexos legibles sean integradas en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente **DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO-CANCELACION HIPOTECA POR EXTICION.** promovido por **LIMBANIA SANCHEZ NIÑO (CC No. 37.791.262)** en contra de **TELEFÓNICA COLOMBIA S.A. E.S.P. BIC – MOVISTAR (NIT 830. 122.566-1),** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 147** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **19 de agosto de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario